



**El futuro
es de todos**

**Unidad para la atención
y reparación integral
a las víctimas**

RESOLUCIÓN No. 00814 del 10 de mayo de 2021

“Por medio de la cual se adjudica el proceso de selección abreviada de menor cuantía No. UARIV-SA-002-2021.”

EL SECRETARIO GENERAL DE LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS

En ejercicio de sus facultades conferidas por la Resolución 00126 de 2018 modificada por la Resolución 00974 de 2019 y,

CONSIDERANDO

- I. Que el artículo 166 de la Ley 1448 de 2011 crea la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas como una Unidad Administrativa Especial con el objetivo de coordinar de manera ordenada, sistemática, coherente, eficiente y armónica las actuaciones de las entidades que conforman el Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas en lo que se refiere a la ejecución e implementación de la política pública de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas asumiendo la coordinación de políticas encaminadas a satisfacer los derechos a la verdad, justicia y reparación de las víctimas.
- II. Que a su vez, el Decreto 1084 de 2015, establece que la Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas está adscrita al Sector Administrativo de Inclusión Social y Reconciliación.
- III. Que la Ley 2078 del 08 de enero del 2021 modificó el artículo 208 de la Ley 1448 del 2011 así:

“(...) ARTÍCULO 2º, Modifíquese el artículo 208 de la Ley 1448 de 2011, así:

Artículo 208. Vigencia y derogatorias. La presente ley rige a partir de su promulgación y tendrá una vigencia hasta el 10 de junio de 2031, y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en particular los artículos 50, 51, 52 Y 53 de la Ley 975 de 2005.

Parágrafo 1º. El Gobierno nacional presentará un informe anual al Congreso de la República detallado sobre el desarrollo e implementación de la presente ley, así como el objeto cumplido de las facultades implementadas.

Parágrafo 2º. Un año antes del vencimiento de la vigencia de esta ley, el Congreso de la República deberá pronunciarse frente a la ejecución y cumplimiento de la misma.

(...)”

- IV. Que la Unidad para la Atención y Reparación a las Víctimas para llevar a cabo su misión institucional, tiene a su cargo bienes muebles e inmuebles, de carácter propio, en comodato y/o en arrendamiento, sobre los cuales debe ejercer una custodia y vigilancia especial acudiendo a una empresa especializada que preste el servicio de vigilancia en el marco de la reglamentación vigente, y proteja dichos bienes de actos delictivos, que puedan ser realizados en su contra. Tal empresa deberá prestar el servicio de vigilancia, seguridad, monitoreo y custodia de los bienes en Oficinas, Direcciones Territoriales, Centros Regionales y Puntos de Atención, a nivel nacional de acuerdo con las necesidades de la entidad y debido a la gran concurrencia de usuarios a las sedes de la Unidad la cual ha ido en aumento.
- V. Que de acuerdo con la Resolución 00236 del cinco (5) de marzo de 2020, por la cual se establecen y organizan los grupos de trabajo de la Unidad, modificada parcialmente por la Resolución 00150 del 5 de marzo del 2021, se crea el Grupo de Gestión Administrativa y Documental adscrito a la Secretaría General a la cual se le asignan, entre otras funciones, la siguiente:

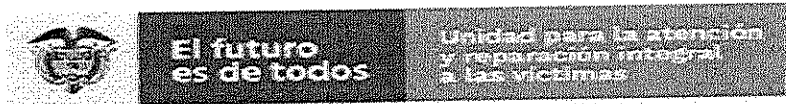
“1. (...) Brindar el soporte y acompañamiento a las actividades relacionadas con el funcionamiento de los servicios generales contratados (arriendos, mantenimiento, aseo, cafetería, papelería, seguros,



Continuación de la resolución **"Por medio de la cual se adjudica el proceso de selección abreviada de menor cuantía No. UARIV-SA-002-2021."**

vigilancia, transporte y demás de este orden) que garanticen el funcionamiento y la operación de la Unidad a nivel nacional y territorial."

- VI. Que entre los gastos de funcionamiento de la UNIDAD, encontramos los gastos de vigilancia y seguridad privada, que son aquellas "actividades que en forma remunerada o en beneficio de una organización pública o privada desarrollan las personas naturales o jurídicas tendientes a prevenir o detener perturbaciones a la seguridad y tranquilidad individual en lo relacionado con la vida y los bienes propios o de terceros" (...), (artículo 2º del Decreto Ley 356 de 1994 por el cual se expide el Estatuto de Vigilancia y Seguridad Privada).
- VII. Que por otro lado, de conformidad con lo establecido en el numeral 11 del artículo 168 de la Ley 1448 de 2011, le corresponde a la Unidad, coordinar la creación, fortalecimiento e implementación, así como gerenciar los Centros Regionales de Atención y Reparación que considere pertinentes para el desarrollo de sus funciones. Así mismo, el Decreto N° 1084 de 2015 en el artículo 2.2.6.6.3, establece que "la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas será encargada de poner en marcha y coordinar el funcionamiento de los Centros Regionales de Atención y Reparación a Víctimas. Para el cumplimiento de esta función podrá suscribir convenios para garantizar la participación de los entes territoriales en el funcionamiento de los Centros..." Si bien la responsabilidad del sostenimiento de los Centros Regionales es de los Municipios, se hace necesario para la unidad, acudir a los siguientes principios que justifican la inclusión del servicio de vigilancia para los Centros Regionales en el proceso de selección que se pretende adelantar; principio de corresponsabilidad descrito en el Decreto 1084 Artículo N° 2.2.1.1.0, que señala *"El desarrollo de lo dispuesto en los artículos 26 y 161, numeral 12, y 172 de la Ley 1448 de 2011, todas las entidades estatales tanto del nivel nacional como del territorial, tiene responsabilidad de prevenir, asistir, atender y reparar integralmente a las víctimas en los términos de los artículos 3 y 9 de la ley 1448 de 2011, conforme a la competencia de sus responsabilidades. El principio de corresponsabilidad debe ejecutarse teniendo en cuenta el interés general de la Nación y la autonomía territorial."*
- VIII. Que así mismo, el principio de subsidiariedad en el artículo 2.2.1.14 del Decreto 1084 de 2015 indica: *"En su orden, la Nación y los departamentos, apoyarán a los municipios que presenten menor capacidad institucional, técnica y/o financiera para ejercer eficiente y eficazmente las competencias y responsabilidades que se deriven de la Ley 1448 de 2011".* Y complementan en el párrafo del artículo 2.2.6.6.6, del Decreto 1084, que textualmente expresa: *"Atendiendo al principio de subsidiariedad, el Gobierno Nacional y las Gobernaciones deben apoyar a los municipios que no cuenten con la capacidad de gestión técnica, operativa y financiera para la creación y fortalecimiento de los Centros de Atención y Reparación a las Víctimas."*
- IX. Que en el mismo sentido es preciso enunciar que el artículo 6 de la Ley 489 de 1998, dispone que, en virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometido estatales, y la función administrativa del Estado está al servicio de los intereses generales conforme a los principios y finalidades consagrados en la Constitución Política Nacional y la ley.
- X. Que de igual manera, de requerirse por situaciones de orden público se hace necesario que el proponente tenga a disposición de la entidad guardas con arma para las Oficinas Principales, Direcciones Territoriales, centros regionales o puntos de atención.



Continuación de la resolución ***“Por medio de la cual se adjudica el proceso de selección abreviada de menor cuantía No. UARIV-SA-002-2021.”***

- XI. Que es preciso señalar que las construcciones y dotaciones de los Centros Regionales se realizaron en el marco de convenios interadministrativos entre la Unidad y las respectivas entidades territoriales, cuya participación en recursos de la Entidad es en promedio del 70%; razón por la cual la Unidad tiene interés en la salvaguarda de estos bienes; a su vez es necesario indicar que en los Centros Regionales se encuentran profesionales de las diferentes entidades que conforman el Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas - SNARIV, siendo la presencia de la Unidad superior a un 60% de ocupación de los puestos de trabajo, los cuales se componen de los profesionales como orientadores, enlaces integrales, notificadores, entre otros.
- XII. Que de lo anterior, se concluye que los servicios de vigilancia, seguridad y monitoreo son de vital importancia para el adecuado funcionamiento de las oficinas principales, Direcciones Territoriales, sedes territoriales y Centros Regionales, dado que con ello se garantiza la guarda y protección de las personas y bienes que se encuentran al interior de los mismos, así como el servicio de seguridad para los funcionarios, contratistas y visitantes a las instalaciones, razón por la cual, la Unidad para la Atención y Reparación Integral requiere contratar una empresa que preste servicios especializados de vigilancia y monitoreo.
- XIII. Que teniendo en cuenta el marco jurídico y la necesidad identificada, se incluyó en el plan de contratación de la presente vigencia fiscal el desarrollo y ejecución del servicio de vigilancia, seguridad y monitoreo.
- XIV. Que el 19 de enero de 2021, la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas público en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, www.colombiacompra.gov.co, el proyecto de pliego de condiciones y demás anexos del proceso licitatorio No. UARIV-LP-001-2021, cuyo objeto fue: *“Prestar el servicio de seguridad privada, custodia y monitoreo con medios tecnológicos de los bienes muebles e inmuebles, así como la seguridad de los funcionarios, contratistas y visitantes en las Oficinas Principales, Direcciones Territoriales, centros regionales, puntos de atención y/o aquellos donde haga presencia la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.”*
- XV. Que mediante Resolución No. 00075 del 11 de febrero de 2021 se dio apertura al proceso UARIV LP-001-2021.
- XVI. Que siguiendo el cronograma establecido en el proceso de selección, el 24 de febrero de 2021 se llevó a cabo el cierre del proceso, presentándose una (1) oferta.
- XVII. Que el día 01 de marzo del 2021, se publicó en la plataforma para la Contratación Pública – SECOP II, www.colombiacompra.gov.co el informe de evaluación preliminar respecto de la única oferta presentada.
- XVIII. Que en cumplimiento del Decreto 1082 de 2015 y en desarrollo del cronograma el oferente allegó mediante la plataforma de SECOP II los documentos solicitados por la entidad en el informe de evaluación preliminar.



Continuación de la resolución **“Por medio de la cual se adjudica el proceso de selección abreviada de menor cuantía No. UARIV-SA-002-2021.”**

- XIX. Que una vez verificados los documentos allegados por el proponente, el comité evaluador del proceso de selección UARIV-LP-001-2021, concluyó lo siguiente:
 (...) En conclusión, la Unión Temporal NAA UARIV 2021 integrada por las empresas: SEGURIDAD NAPOLES, AMCOVIT y ATALAYA, incurrió en 3 de las causales de rechazo descritas en el numeral 12.2 del pliego de condiciones definitivo.
- La entidad no ponderará la oferta presentada por la Unión Temporal NAA UARIV 2021, toda vez que el mismo no cumplió con los requisitos mínimos habilitantes establecidos en el pliego de condiciones, en consecuencia, su oferta fue rechazada.
 (...)
- XX. Que, el 11 de marzo de 2021 se llevó a cabo la audiencia virtual de Adjudicación o Declaratoria de Desierta del proceso de selección No. UARIV-LP-001-2021, una vez analizadas las observaciones el Comité Verificador y Evaluador Técnico del proceso recomendó al ordenador del gasto declarar desierto el proceso en mención, toda vez que el proponente no se encuentra habilitado técnicamente, como lo soporta el informe final de evaluación publicado el día 10 de marzo de 2021 en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, www.colombiacompra.gov.co, lo anterior, de conformidad con lo indicado en el literal b y c del numeral 12.1. del pliego de condiciones el cual establece que: “12.1. DECLARATORIA DE DESIERTA” que establece lo siguiente:
 (...) “b. Cuando ningún proponente resulte habilitado luego de surtida la etapa de verificación de los requisitos habilitantes”.
 “c. Cuando habiéndose presentado solamente una oferta, ésta incurra en causal de rechazo.” En concordancia con lo anterior, el resultado de la verificación del proceso de selección impidió la escogencia objetiva del contratista siendo procedente la declaratoria de desierto conforme a lo previsto en el numeral 18 de artículo 25 de la Ley 80 de 1993. (...).
- XXI. Que por lo anterior, la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas el día 11 de marzo de 2021 mediante Resolución No. 00160 del 11 de marzo del 2021, declaró Desierto el proceso de licitación pública No. UARIV-LP-001-2021.
- XXII. Que, en consecuencia de lo anteriormente expuesto, a través de la resolución número 00174 del 16 de marzo del 2021, se declaró la urgencia manifiesta con el fin de *“garantizar la continuidad del servicio de seguridad privada y custodia de los bienes muebles e inmuebles, así como la seguridad de los funcionarios, contratistas y visitantes en las oficinas principales, Direcciones Territoriales, Centros Regionales, Puntos de Atención y/o aquellos donde haga presencia la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas”*, y de esta manera se suscribió el contrato de Prestación de Servicios No. 1200 del 2021, mediante el cual se adquirió el servicio de vigilancia hasta el 16 de mayo del presente año.
- XXIII. Que, para satisfacer la necesidad de contratación, la Unidad para las Víctimas adelantará el proceso de contratación bajo la modalidad de selección abreviada de menor cuantía, de acuerdo con las disposiciones del literal d del numeral 2 del artículo 2o. de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 2.2.1.2.1.2.22. del Decreto 1082 de 2015.



Continuación de la resolución ***“Por medio de la cual se adjudica el proceso de selección abreviada de menor cuantía No. UARIV-SA-002-2021.”***

- XXIV. Que conforme con lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto 1082 de 2015, los estudios previos, el aviso de convocatoria y el proyecto de pliego de condiciones fueron publicados el 16 de abril de 2021, en la página web del Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II, www.colombiacompra.gov.co
- XXV. Que el término de cinco (5) días hábiles, establecido para que los interesados presentaran sugerencias u observaciones al proyecto de pliego de condiciones, de acuerdo con el cronograma del proceso, fue hasta el 23 de abril de 2021 hasta las 17:00 horas.
- XXVI. Que, durante el término de publicación del proyecto de pliego de condiciones, se recibieron observaciones de índole técnico y financiero, a las cuales se les dio respuesta mediante documento publicado el 26 de abril de 2021 en la página Web del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, www.colombiacompra.gov.co
- XXVII. Que conforme lo dispone el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, la Ley 850 de 2003, la Ley 1150 de 2007 y el numeral 5 del artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, se convocó a los organismos de participación ciudadana, a las veedurías ciudadanas para su participación en el presente proceso de selección.
- XXVIII. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, así como lo ordenado en el numeral 1 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, la Entidad mediante acto administrativo de carácter general No. 00607 del 26 de abril de 2021, ordenó la apertura del proceso de selección abreviada de menor cuantía No. UARIV-SA-002-2021.
- XXIX. Que el acto de apertura del proceso de selección, el pliego de condiciones definitivo y sus anexos, fueron publicados en la página Web del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, www.colombiacompra.gov.co, el 26 de abril de 2021.
- XXX. Que durante el término de publicación del pliego de condiciones definitivo, se presentaron observaciones a las cuales se les dio respuesta a través de mensaje público de fecha 28 de abril de 2021, publicados en la página WEB del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II - www.colombiacompra.gov.co.
- XXXI. Que mediante Adenda No. 1 del 29 de abril de 2021 se efectuaron y publicaron ajustes en los documentos del proceso de conformidad con las observaciones recibidas y el análisis de la Entidad.
- XXXII. Que el 30 de abril de 2021 a las 2:00 pm, de conformidad con lo establecido en el cronograma, se efectuó el cierre del proceso y la apertura de las dos (2) propuestas recibidas a través de la plataforma del SECOP II, publicándose la lista de oferentes del proceso, conformada de la siguiente manera:



Continuación de la resolución **“Por medio de la cual se adjudica el proceso de selección abreviada de menor cuantía No. UARIV-SA-002-2021.”**

PROPONENTE	CONFORMACIÓN DE LOS OFERENTES PLURALES	% DE PARTICIPACION
UNIÓN TEMPORAL NAAM UARIV 2021 Fecha y hora: 30/04/2021 12:52	- SEGURIDAD NÁPOLES LIMITADA NIT 860.523.408-6 - AMCOVIT LTDA NIT 860.011.268-4	50% 50%
SEGURIDAD Y VIGILANCIA INDUSTRIAL COMERCIAL Y BANCARIA SEVIN LTDA., NIT 860.500.743-1 Fecha y hora: 30/04/2021 13:33	NO APLICA	100%

xxxiii. Que de conformidad con lo establecido en el cronograma del proceso de selección, el 3 de mayo de 2021, fueron publicados en la plataforma del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, www.colombiacompra.gov.co, los informes de verificación de requisitos habilitantes jurídicos, técnicos - económicos, financieros y organizacionales, con el siguiente resultado:

“(…)

VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES DE LAS PROPUESTAS PRESENTADAS:

Nº	PROPONENTE	REQUISITOS JURÍDICOS	REQUISITOS FINANCIEROS	REQUISITOS TÉCNICOS	RESULTADO
1	SEGURIDAD Y VIGILANCIA INDUSTRIAL COMERCIAL Y BANCARIA SEVIN LTDA., NIT 860.500.743-1	HABILITADA	HABILITADA	NO HABILITADA	NO HABILITADA
2	UNIÓN TEMPORAL NAAM UARIV 2021 INTEGRADA POR: - SEGURIDAD NÁPOLES LIMITADA NIT 860.523.408-6, 50% PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN. - AMCOVIT LTDA NIT 860.011.268-4, 50% PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN.	HABILITADA	HABILITADA	NO HABILITADA	NO HABILITADA

“(…)”



El futuro es de todos

Unidad para la atención y reparación integral a las víctimas

Continuación de la resolución **“Por medio de la cual se adjudica el proceso de selección abreviada de menor cuantía No. UARIV-SA-002-2021.”**

- XXXIV. Que el término de traslado de tres (3) días hábiles para que los proponentes presentaran sus observaciones y las subsanaciones pertinentes según lo solicitado por la Entidad, finalizó el 6 de mayo de 2021.
- XXXV. Que mediante Adenda No. 2, del 7 de mayo de 2021, se modificó el cronograma del proceso.
- XXXVI. Que las respuestas a las observaciones presentadas a los informes de verificación y evaluación de las propuestas fueron publicadas el día 10 de mayo de 2021, en la página del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II www.colombiacompra.gov.co. De acuerdo con la respuesta a la observación de índole financiero, se evidencia que el resultado del informe de verificación y evaluación de requisitos habilitantes financieros y de capacidad organizacional cambia frente al proponente UNIÓN TEMPORAL NAAM UARIV 2021.
- XXXVII. Que en atención a las subsanaciones aportadas dentro del término de traslado del informe de evaluación, a las aclaraciones suministradas por los oferentes, y teniendo en cuenta las respuestas emitidas por el comité evaluador, se efectuó la verificación y evaluación definitiva de las propuestas, publicándose los informes definitivos de verificación y evaluación de las propuestas, el día 10 de mayo de 2021 en la página del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, www.colombiacompra.gov.co, con el siguiente resultado:

“(…)

VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES DE LAS PROPUESTAS PRESENTADAS:

Nº	PROPONENTE	REQUISITOS JURÍDICOS	REQUISITOS FINANCIEROS	REQUISITOS TÉCNICOS	RESULTADO
1	SEGURIDAD Y VIGILANCIA INDUSTRIAL COMERCIAL Y BANCARIA SEVIN LTDA., NIT 860.500.743-1	HABILITADA	HABILITADA	HABILITADA	HABILITADA
2	UNIÓN TEMPORAL NAAM UARIV 2021 INTEGRADA POR: - SEGURIDAD NÁPOLES LIMITADA NIT 860.523.408-6, 50% PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN. - AMCOVIT LTDA NIT 860.011.268-4, 50% PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN.	HABILITADA	NO HABILITADA	HABILITADA	RECHAZADA

EVALUACIÓN DE FACTORES PONDERACION:



Continuación de la resolución **“Por medio de la cual se adjudica el proceso de selección abreviada de menor cuantía No. UARIV-SA-002-2021.”**

PROPONENTE HABILITADO SEGURIDAD Y VIGILANCIA INDUSTRIAL COMERCIAL Y BANCARIA SEVIN LTDA., NIT 860.500.743-1:

FACTORES	PUNTAJE	TOTAL	SEVIN
1. CALIDAD (820 Puntos)			
SUPERVISOR RECORREDOR CENTRAL			
Experiencia específica adicional como supervisor igual o superior a cuatro (4) años en empresas de vigilancia acreditada con certificación laboral de acuerdo con el numeral 12.5 del estudio previo.	40	160	40
Con curso y/o diplomado adicional en competencia laboral en atención y/o servicio al cliente en por lo menos nivel intermedio, expedido por el SENA o por instituciones u organismos que cuenten con la acreditación por parte de la ONAC (Organismo Nacional de Acreditación de Colombia).	50		50
Viculación con el proponente igual o superior a dos (2) años, acreditada con certificación laboral de acuerdo con el numeral 12.5 de estudio previo y planilla de pago a seguridad social y/o contrato de vinculación.	40		40
Curso adicional relacionado con el objeto del contrato	30		30
OPERADOR DE MEDIOS TECNOLÓGICOS			
Experiencia específica adicional como operador de medios tecnológicos igual o superior a dos (2) años en empresas de vigilancia acreditada con certificación laboral de acuerdo con el numeral 12.5 del estudio previo.	30	80	30
Viculación con el proponente igual o superior a dos (2) años, acreditada con certificación laboral de acuerdo con el numeral 15.5 del estudio previo y planilla de pago a seguridad social.	50		50
PROFESIONAL EN SISTEMAS DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL			
Experiencia específica adicional como Profesional en Sistemas de Gestión de Seguridad y Salud Ocupacional igual o superior a dos (2) años en empresas de vigilancia acreditada con certificación laboral de acuerdo con el numeral 12.5 del estudio previo.	30	130	0
Auditor Interno en ISO 18788.	30		30
Con vinculación laboral mínima con el proponente adicional igual o superior a tres (3) años o mas, para lo cual se oportará planilla de pago a seguridad social.	50		0



El futuro es de todos

Unidad para la atención y reparación integral a las víctimas

Continuación de la resolución **“Por medio de la cual se adjudica el proceso de selección abreviada de menor cuantía No. UARIV-SA-002-2021.”**

Diplomado adicional relacionado con el objeto del contrato.	20		20
CRENCIAL O RESOLUCIÓN DE CONSULTOR EQUIPO DE TRABAJO			
Todo el personal con credencial o resolución de consultor vigente expedida por la superintendencia de vigilancia (Recorredor nivel central, operador de medios tecnológicos, profesional en Sistemas de Gestión de Seguridad y Salud Ocupacional con credencial o resolución de consultor)	140	140	140
SUCURSALES			
Adicional a la sucursal de Bogotá el proponente acredita contar con seis (6) o más sucursales en ciudades capitales de departamento a nivel nacional, debidamente acreditadas por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada e inscritas en cámara de comercio correspondiente.	90	90	90
Entrega segway	100	100	100
Cámaras adicionales veinte (20) con instalación	20	20	20
Política de inclusión de género	50	50	50
Entrega de marcadores de movimiento	50	50	50
2. PRECIO (80 Puntos)			
Oferta económica	80	80	80
3. ESTIMULO A LA INDUSTRIA NACIONAL (100 Puntos)			
Estímulo a la industria nacional	100	100	100
PUNTAJE MÁXIMO		1.000	920

XXXVIII. Que con fundamento en lo anterior, el Comité evaluador recomendó al Ordenador del Gasto ADJUDICAR el proceso de Selección Abreviada de menor cuantía No. UARIV-SA-002-2021, al oferente habilitado y que cumplió con lo exigido en el pliego de condiciones del proceso de contratación, es decir a SEGURIDAD Y VIGILANCIA INDUSTRIAL COMERCIAL Y BANCARIA SEVIN LTDA, NIT 860.500.743-1.

XXXIX. Que en consecuencia, agotado el proceso de selección conforme a la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, sus decretos reglamentarios, el Decreto Ley 019 de 2012 y el artículo 2.2.1.2.1.2.21 del Decreto 1082 de 2015 y, habiendo dado aplicación a los principios de transparencia economía, responsabilidad y al deber de selección objetiva, entre otros, de acuerdo con la recomendación efectuada por el Comité evaluador, La Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas procede a la adjudicación del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. UARIV-SA-002-2021, a la propuesta que cumplió con todos los requisitos previstos en el pliego de condiciones, es decir la oferta presentada por SEGURIDAD Y VIGILANCIA INDUSTRIAL COMERCIAL Y BANCARIA SEVIN LTDA.



Continuación de la resolución **“Por medio de la cual se adjudica el proceso de selección abreviada de menor cuantía No. UARIV-SA-002-2021.”**

- XL. Que a lo largo del proceso de contratación, se dio aplicación a todos los principios constitucionales de la función administrativa y a los legales de la contratación estatal, en particular el de contradicción, al garantizar a todos los proponentes el tiempo necesario para presentar y sustentar sus observaciones al informe de evaluación.

En mérito de lo expuesto, y de conformidad con el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Adjudicar el proceso de selección abreviada de menor cuantía No. UARIV-SA-002-2021, cuyo objeto es “ Prestar el servicio de seguridad privada, custodia y monitoreo con medios tecnológicos de los bienes muebles e inmuebles, así como la seguridad de los funcionarios, contratistas y visitantes en las Oficinas Principales, Direcciones Territoriales, centros regionales, puntos de atención y/o aquellos donde haga presencia la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas”, al proponente **SEGURIDAD Y VIGILANCIA INDUSTRIAL COMERCIAL Y BANCARIA SEVIN LTDA.** con NIT 860.500.743-1, representada legalmente por **ROOSEVELT CALCETO OSPINA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.774.786 de Cali, hasta por la suma de **TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$3.887.656.538)**, incluido IVA cuando a ello hubiere lugar y demás impuestos, derechos, tasas, gastos directos e indirectos y contribuciones que se generen con ocasión o como efecto del contrato, los cuales corren a cargo del CONTRATISTA.

La adjudicación del contrato se efectúa hasta por valor de **TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$3.887.656.538)**, el cual resulta de multiplicar el plazo de ejecución por la sumatoria del valor mensual ofertado por el proponente **SEGURIDAD Y VIGILANCIA INDUSTRIAL COMERCIAL Y BANCARIA SEVIN LTDA.**

Para soportar el valor del contrato, la entidad cuenta para el año 2021 con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal que se relaciona a continuación:

Vigencia	Nro. CDP	RUBRO	RECURS O	VALOR	VALOR A COMPROMETER
2021	CDP No. de 10121	A-02-02-02-008-005	10	\$3.268.561.386	\$3.887.656.538
	Fecha 12/01/2021	C-4101-1500-19-0-4101033-02	11	\$619.095.152	

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente al representante legal de **SEGURIDAD Y VIGILANCIA INDUSTRIAL COMERCIAL Y BANCARIA SEVIN LTDA.**, el contenido de la presente Resolución conforme a las normas del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar la publicación del presente acto administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II www.colombiacompra.gov.co, con el fin de enterar el contenido del mismo a los proponentes que participaron en el proceso y a las demás personas interesadas en el mismo, según lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto 1082 de 2015.



El futuro
es de todos

Unidad para la atención
y reparación integral
a las víctimas

Continuación de la resolución **"Por medio de la cual se adjudica el proceso de selección abreviada de menor cuantía No. UARIV-SA-002-2021."**



ARTÍCULO CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1° del artículo 77 de la Ley 80 de 1993, contra el presente acto administrativo de adjudicación no procede recurso alguno.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación y publicación en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP, página web www.colombiacompra.gov.co.

Dada en Bogotá D.C. a los 10 días del mes de mayo de 2021.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN FELIPE ACOSTA PARRA
Secretario General

Elaboró: María Nathaly Toledo Rojas – Abogada Grupo de Gestión Contractual. 
Revisó: Janeth Angélica Solano Hernández – Coordinadora Grupo de Gestión Contractual. 
Revisó: Abogado(a) Secretaría General. 